



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Juan Ricardo Ramírez Luna

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Declaratoria por la que se deja sin efecto el nombramiento de Notario Titular de la Notaría Pública número 34 treinta y cuatro de la Demarcación Notarial de Querétaro, otorgado al Licenciado Jesús María Rodríguez Hernández en fecha 25 veinticinco de agosto de 1997 mil novecientos noventa y siete y declara vacante la titularidad de la misma. 11575

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Tercer Trimestre 2013. 11576

OFICIALÍA MAYOR

Acuerdo por el que se dictan las Bases y Normas Generales para el Mantenimiento de los Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad o a cargo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. 11778

Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Enajenación de Inmuebles Propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. 11782

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO

Reglamento interior del organismo descentralizado denominado Universidad Politécnica de Querétaro. ✓ 96714 11793

Reglamento de Estudios de Profesional Asociado y Licenciatura de la Universidad Politécnica de Querétaro. ✓ 96715 11813

Manual de Organización de la Universidad Politécnica de Querétaro. ✓ 96716 11834

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo que autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola/Pecuaría/Habitacional (PEAPH) a Uso Habitacional con densidad de 200 Hab/Ha (H2), en el que se encuentra el asentamiento humano irregular denominado "Colinas de Amealco", Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. 11872

Acuerdo relativo a la autorización provisional para venta de lotes del fraccionamiento de tipo habitacional medio denominado "Real del Bosque" en su segunda etapa, ubicado en la Carretera Estatal Corregidora - Huimilpan 441, km 3.6, Municipio de Corregidora, Qro. 11875

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO

La H. Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54, fracción IX, de la Ley de Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro y 3, fracción V y VI, así como el artículo 7, fracción IV, del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Politécnica de Querétaro, aprueba el siguiente:

Reglamento de Estudios de Profesional Asociado y Licenciatura de la Universidad Politécnica de Querétaro

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO SEGUNDO

DEL INGRESO

TÍTULO TERCERO

DE LA CALIDAD DE ALUMNO

Capítulo I

De la calidad de alumno

Capítulo II

De la pérdida de la calidad de alumno

TÍTULO CUARTO

DE LAS INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIONES

Capítulo I

De las inscripciones

Capítulo II

De las reinscripciones

Capítulo III

De la anulación y cancelación de las inscripciones y reinscripciones

TÍTULO QUINTO

DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

TÍTULO SEXTO

DEL PLAZO PARA CURSAR LOS ESTUDIOS

TÍTULO SÉPTIMO

DEL INGRESO POR EQUIVALENCIA Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

TÍTULO OCTAVO

DE LOS CAMBIOS DE PROGRAMA EDUCATIVO

TÍTULO NOVENO

DE LAS EVALUACIONES ACADÉMICAS

Capítulo I

De los criterios de evaluación

Capítulo II

De las calificaciones

TÍTULO DÉCIMO

DE LAS ESTANCIAS, ESTADÍA Y DEL SERVICIO SOCIAL

Capítulo I

Disposiciones generales

Capítulo II

De las estancias

Capítulo III

De la estadía

Capítulo IV

De la organización de las estancias y la estadía

Capítulo V

Del servicio social

TÍTULO DÉCIMOPRIMERO

DE LAS TUTORÍAS Y ASESORÍAS

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LOS CERTIFICADOS DE COMPETENCIA Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

Capítulo I

De las constancias de competencias

Capítulo II

Del título profesional

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LOS TRÁMITES ESCOLARES

TRANSITORIOS**TÍTULO PRIMERO****DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. El objeto del presente reglamento es establecer las normas conforme a las cuales se llevarán a cabo los estudios superiores a nivel Profesional Asociado y Licenciatura que imparta la Universidad Politécnica de Querétaro, que lo sucesivo se denominará como "la Universidad".

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Universidad:** a la Universidad Politécnica de Querétaro, organismo público descentralizado creado conforme al Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 25 de octubre de 2005;
- II. **Reglamento:** al Reglamento de Estudios de Profesional Asociado y Licenciatura de la Universidad,
- III. **Entidad receptora:** a la Institución del sector público o social en donde el alumno realiza su servicio social;
- IV. **Currículo:** al Plan de Estudios;
- V. **Prospecto:** al alumno de Bachillerato que cursa el tercer año o que ya concluyó y manifiesta interés por la oferta educativa de la Universidad;
- VI. **Aspirante:** al prospecto que paga ficha y entrega documentación;
- VII. **Examinado:** al aspirante que presenta los exámenes de selección;
- VIII. **Admitido:** al examinado que cumplen el perfil de acuerdo a los parámetros establecidos por la Universidad;
- IX. **Nuevo Ingreso:** al admitido que concluye su proceso de inscripción;
- X. **Alumno:** de nuevo ingreso al que se le asigna número de matrícula, grupo y asignaturas;
- XI. **Apercibimiento:** a la corrección disciplinaria que consiste en anotar una infracción al culpable y que en caso de que se repita dará lugar a una sanción más grave;

- XII. Ciclo de Formación:** al periodo establecido en los planes de estudio conformado por tres cuatrimestres, y
- XIII. Servicio Becario:** es la actividad que realiza un alumno beneficiario por una beca otorgada por la Universidad en apoyo a su estancia universitaria, a través del cual retribuye este apoyo con alguna actividad encomendada.

ARTÍCULO 3. Los estudios superiores a los que se refiere el presente reglamento tendrán como finalidad:

- I. Preparar profesionales con una sólida formación técnica y en valores, conscientes del contexto nacional en lo económico, político y social;
- II. Desarrollar habilidades para aprender a lo largo de la vida;
- III. Contribuir a la generación de una cultura tecnológica, y
- IV. Lograr una formación integral que contribuya a conformar una sociedad más justa.

ARTÍCULO 4. El diseño curricular y la actualización de los programas educativos que se impartan en la Universidad se harán con base en competencias, entendidas como los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes necesarias para el desempeño efectivo de los egresados en el mercado de trabajo.

TÍTULO SEGUNDO

DEL INGRESO

ARTÍCULO 5. Para ingresar a los estudios superiores de tipo licenciatura se requiere:

- I. Haber aprobado en su totalidad el plan de estudios del nivel medio superior;
- II. Cubrir los requisitos señalados en la convocatoria y demás lineamientos que al efecto emita la Universidad;
- III. Presentar la solicitud correspondiente debidamente requisitada;
- IV. Ser aceptado mediante el proceso de selección que al efecto tenga establecido la Universidad;
- V. Cubrir las cuotas establecidas por la Universidad, y
- VI. Para el caso de estudios equivalentes en el nivel medio superior realizados en el extranjero deberán presentar el dictamen nacional de revalidación de estudios emitido por las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 6. Los aspirantes extranjeros, además de cumplir con los requisitos señalados en el artículo 5, deberán acreditar su legal estancia en el país conforme a la legislación aplicable.

ARTÍCULO 7. Para que un Profesional Asociado pueda reincorporarse a los estudios de licenciatura deberá realizar lo siguiente:

- I. Haber transcurrido como mínimo tres cuatrimestres y como máximo cinco a partir de su egreso;
- II. Solicitar por escrito a la Secretaría Académica su reingreso al programa educativo, y
- III. En caso de que el plan de estudios en el cual egresó no esté vigente, se tendrá que sujetar a un proceso de equivalencia.

ARTÍCULO 8. El Consejo de Calidad, para cada periodo de inscripción, establecerá los números del mínimo al máximo de alumnos que podrán ser inscritos en cada programa educativo, sujetándose a la disponibilidad presupuestal y a la capacidad instalada de la Universidad.

TÍTULO TERCERO DE LA CALIDAD DE ALUMNO

Capítulo I

De la calidad de alumno

ARTÍCULO 9. El aspirante que cumpla con todos los requisitos de ingreso y realice en tiempo y forma los trámites de inscripción, revalidación y equivalencia de estudios en su caso, adquirirá la calidad de alumno con los derechos y obligaciones que establezcan el presente ordenamiento y las disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 10. La calidad de alumno termina por las siguientes causas:

- I. Por conclusión del plan de estudios, y
- II. Por renuncia expresa a la Universidad.

ARTÍCULO 11. La calidad de alumno se suspende temporalmente por los siguientes motivos:

- I. Cuando el alumno abandone sus estudios de manera involuntaria durante el transcurso del cuatrimestre, o bien no complete su trámite de reinscripción, siempre y cuando notifique a la Universidad en un plazo máximo que no exceda del inicio del siguiente cuatrimestre y presente los justificantes legales o médicos que expliquen a satisfacción de la dirección de programa educativo. Esta suspensión temporal se aplica en una sola ocasión durante su permanencia en la Universidad el tiempo máximo será de tres cuatrimestres consecutivos;
- II. A solicitud del alumno de manera voluntaria, y por un máximo de tres cuatrimestres consecutivos, y
- III. Como sanción por incurrir en alguna de las conductas señaladas en el artículo 13 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 12. El alumno podrá solicitar por escrito a la Dirección de Servicios Estudiantiles de manera voluntaria, durante la licenciatura cursada, su suspensión temporal de la Universidad, con duración de hasta tres cuatrimestres consecutivos, sujetándose a las disposiciones siguientes:

- I. Presentar la solicitud por escrito, dentro de los primeros veinte días hábiles de inicio del cuatrimestre;
- II. La solicitud deberá de contener los motivos por los cuales solicita la suspensión, así como la firma de enterado por el Director del Programa Educativo, y
- III. No deberá tener adeudos con la Universidad.

ARTÍCULO 13. La Universidad a través de la Secretaría Académica determinará la sanción a la que será acreedor el alumno que podrá ser: amonestación verbal, carta de apercibimiento o suspensión temporal y por un máximo de un cuatrimestre cuando el alumno incurra en alguna de las siguientes conductas:

- I. Ejecute actos que entorpezcan o suspendan parcialmente las labores de la Universidad;
- II. Realice cualquier tipo de actos que tiendan a debilitar la imagen, funcionamiento y estructura de la Universidad;

- III. Realice actos contrarios al respeto, la moral, dignidad y buenas costumbres en contra de sus compañeros y de cualquier otro miembro de la comunidad Universitaria dentro y fuera de las instalaciones de la Universidad;
- IV. Utilice sin autorización el nombre, lema o logotipo de la Universidad afectando la realización del objeto de la Institución;
- V. Cuando escriba leyendas sin autorización en los espacios físicos de la Universidad;
- VI. No atienda las políticas de uso de las instalaciones o equipo de la Universidad;
- VII. Fume y/o consuma cualquier tipo de alimentos fuera de las áreas permitidas para tales efectos por la Universidad, y
- VIII. Cuando copie en lo sustancial obras ajenas, dándolas como propias.

Los alumnos que sean suspendidos temporalmente en virtud de los supuestos que señala este artículo, tendrán la oportunidad de reincorporarse a la Universidad, una vez que hayan cumplido el tiempo de suspensión, en términos de las condiciones que establezca la Secretaría Académica.

Capítulo II

De la pérdida de la calidad de alumno

ARTÍCULO 14. De conformidad con las disposiciones de este Reglamento, los alumnos de la Universidad perderán la calidad de alumno por las siguientes causas:

- I. Por no haberse reinscrito durante tres cuatrimestres seguidos, sin que medie suspensión temporal de la calidad de alumno;
- II. Por vencimiento del plazo máximo para cursar el plan de estudios;
- III. En el caso de los estudiantes de nuevo ingreso que no cumplan con la entrega de la documentación requerida por la Universidad en los plazos establecidos;
- IV. Por resolución definitiva dictada por el Consejo de Calidad, mediante la cual se imponga como sanción, por faltas cometidas previstas en el artículo 15 del presente reglamento;
- V. Por no haber acreditado una misma asignatura habiéndola re cursado en dos oportunidades o en evaluación a Título de Competencia, cuando esta sea la tercera oportunidad;
- VI. Por no acreditar al menos el cincuenta por ciento de las asignaturas de su carga académica en un cuatrimestre tanto en cursos ordinario, de regularización así como especial, y
- VII. Cuando copie en lo sustancial obras ajenas dándolas como propias.

ARTÍCULO 15. La Universidad determinará la pérdida de la calidad de alumno, por resolución definitiva dictada por el Consejo de Calidad cuando incurra en alguna de las siguientes conductas:

- I. Ejecute actos que suspendan totalmente las labores de la Universidad;
- II. Destruya o dañe intencionalmente las instalaciones, equipo, maquinaria, mobiliario y demás bienes del patrimonio de la Universidad o de cualquiera de sus miembros;
- III. Sin autorización correspondiente, obtenga o se apodere de bienes o documentos propiedad de la Universidad, o de alguno de los miembros de la comunidad universitaria;
- IV. Falsifique o altere documentos oficiales o utilice documentos falsos ante la Universidad;
- V. Atente contra la integridad física de algún alumno o miembro de la Universidad;

- VI. Consuma o induzca a su consumo, comercialice o tolere el uso, consumo o distribución de bebidas embriagantes, psicotrópicos, estupefacientes o sustancias nocivas o peligrosas para la salud en el campus universitario, o concurra al mismo bajo la influencia de alguno de ellos;
- VII. Suplante o se haga suplantar, en la realización de actividades académicas que le corresponda llevar a cabo personalmente;
- VIII. Intente sobornar de cualquier forma a miembros del personal académico o administrativo con el propósito de modificar las evaluaciones, los resultados de éstas o de conocer el contenido de las mismas antes de su aplicación o, en general, con el objeto de obtener cualquier tipo de beneficio indebido, directo o indirecto, para sí o para un tercero;
- IX. Obtenga de la Universidad o del uso de su nombre algún beneficio, de manera ilícita;
- X. Cuando de manera reiterada copie en lo sustancial obras ajenas, dándolas como propias;
- XI. Porte armas de fuego u objetos punzo cortantes dentro del campus universitario;
- XII. Participe, induzca, efectúe o tolere, en riñas o actos que pongan en riesgo su vida o la integridad física de su persona y/o la de los integrantes de la comunidad universitaria;
- XIII. Realice, induzca o tolere cualquier tipo de amenazas o coacción moral o física en contra de cualquier integrante de la comunidad universitaria, y
- XIV. Los asuntos relativos a la pérdida de la calidad de alumno no previsto en el presente artículo, deberán ser resueltos por la Secretaría Académica o por el Rector de la Universidad.

ARTÍCULO 16. Cuando el alumno incurra en alguna de las conductas descritas en los artículos 13 y 15 de este reglamento, estas serán calificadas por la Dirección de Servicios Estudiantiles y la aplicación de las suspensiones temporales o pérdida de la calidad de alumno correspondientes la llevará a cabo el Secretario Académico o el Rector, considerado la gravedad de la falta de acuerdo al resultado de la investigación de los hechos y con el apoyo de las instancias pertinentes, considerando los argumentos que manifieste el alumno que presuntamente incurrió en la falta. Las acciones inapropiadas no consideradas en los artículos arriba citados serán investigadas por la Dirección de Servicios Estudiantiles y en su caso, sancionadas por el Secretario Académico o el Director de Programa Educativo de la carrera a la que se encuentre inscrito, de conformidad con los términos antes señalados.

ARTÍCULO 17. Cuando se trate de faltas que ameriten la pérdida de la calidad de alumno, el Secretario Académico turnará el expediente completo al Consejo de Calidad, en donde previa valoración del caso y estudio del contenido del expediente, determinará sobre la procedencia o improcedencia de la aplicación de dicha sanción, la que en su caso será ratificada por el Rector.

ARTÍCULO 18. En el supuesto de que la acción correspondiente constituya un delito, la Universidad lo hará del conocimiento de las autoridades competentes, sin que la misma tenga mediación alguna en beneficio de quien cometió el ilícito, independientemente de las sanciones internas a que haya lugar.

TÍTULO CUARTO

DE LAS INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIONES

Capítulo I

De las inscripciones

ARTÍCULO 19. La inscripción es el proceso administrativo mediante el cual un aspirante es previamente examinado, admitido y registrado a un programa educativo de licenciatura o Profesional Asociado una vez

efectuado satisfactoriamente el proceso de admisión, establecido por la Universidad. La inscripción es válida solo para el periodo en que se solicita.

ARTÍCULO 20. Las inscripciones se realizarán en los periodos establecidos en el Calendario Escolar aprobado, salvo que medie causa justificada plenamente comprobada a juicio de la Dirección de Servicios Estudiantiles.

ARTÍCULO 21. Son requisitos para la inscripción a un programa educativo:

- I. Cumplir con lo establecido en el artículo 5 de este reglamento;
- II. Presentar certificado original de estudios de educación media superior;
- III. En el caso de extranjeros, cumplir con lo establecido en el artículo 6, y
- IV. Los demás que apruebe la Junta Directiva para cada programa educativo.

ARTÍCULO 22. El admitido que a la fecha de la inscripción no cuente con el certificado original de los estudios de educación media superior, deberá presentar una constancia que avale que su certificado está en trámite y tendrá un plazo máximo de 90 días naturales posteriores al inicio del cuatrimestre, para su exhibición; concluido este, sin que se haya presentado el certificado correspondiente, la inscripción será cancelada, sin que proceda la devolución de las cuotas pagadas y dejando sin efecto los actos derivados de la misma.

El admitido por equivalencias o revalidación deberá entregar certificado parcial de estudios en un término no mayor de 90 días naturales contados a partir de la fecha de inicio de cuatrimestre; concluido este, sin que se haya presentado el certificado correspondiente, la inscripción será cancelada, sin que proceda la devolución de las cuotas pagadas y dejando sin efecto los actos derivados de la misma.

Capítulo II

De las reinscripciones

ARTÍCULO 23 La reinscripción es el proceso administrativo mediante el cual un alumno inscrito en un programa educativo de la Universidad, es registrado para continuar sus estudios en cada cuatrimestre.

ARTÍCULO 24. Son requisitos para la reinscripción:

- I. Estar al corriente en el pago de las cuotas y sin adeudo de carácter administrativo;
- II. Entregar copia del comprobante del recibo de pago por derecho a reinscripción expedido por el banco emisor o en su caso, la aprobación de la beca correspondiente;
- III. No tener suspensión temporal de la calidad de alumno como consecuencia de una sanción;
- IV. Tener vigente la calidad de alumno, y
- V. Para los egresados como Profesional Asociado con título del Subsistema de Universidades Politécnicas que opten por culminar sus estudios de Licenciatura, deberán esperar por lo menos tres cuatrimestres para reinscribirse a las asignaturas correspondientes al tercer ciclo de formación.

ARTÍCULO 25. En casos excepcionales el alumno podrá reinscribirse extemporáneamente, dentro de los diez días hábiles siguientes al inicio del periodo correspondiente; para ello tendrá que presentar a la Dirección de Servicios Escolares, de manera escrita una justificación que será valorada y autorizada por el director del Programa Educativo y en caso de proceder, deberá pagar una sobre cuota de reinscripción del 10%, así como cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 24 de este reglamento.

ARTÍCULO 26. Los alumnos podrán solicitar a la Dirección de Servicios Estudiantiles cambios en el registro de sus asignaturas, en los primeros diez días hábiles del cuatrimestre, previa autorización del Director de Programa Educativo de la carrera que corresponda.

ARTÍCULO 27. No podrá reinscribirse al ciclo de formación inmediato ulterior, cuando el alumno tenga acumuladas 5 o más asignaturas no aprobadas.

Capítulo III

De la anulación y cancelación de las inscripciones y reinscripciones

ARTÍCULO 28. La comprobación de la falsedad de la documentación presentada, parcial o total, para efectos de inscripción, dará lugar a la cancelación de ésta, y quedarán sin efecto los actos derivados de la misma. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades en las que se incurra, reservándose la Universidad el derecho de ejercer las acciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 29. La inscripción a un programa educativo o reinscripciones posteriores, podrán ser anuladas si el aspirante o alumno no concluye el proceso de inscripción correspondiente transcurridos los plazos y fechas, o incumple con las condiciones establecidas en la convocatoria para su admisión se cancelarán los trámites realizados, cuando así lo determine el Consejo de Calidad, sin responsabilidad para la Universidad.

TÍTULO QUINTO

DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

ARTÍCULO 30. Los estudios correspondientes a los programas educativos de los niveles de Profesional Asociado y Licenciatura deben realizarse conforme a los planes y programas educativos vigentes, aprobados por la Junta Directiva de la Universidad.

ARTÍCULO 31. Para efectos del artículo 30 de este reglamento, la Universidad establecerá mediante los procesos de diseño y actualización de los planes y programas de estudio, las competencias que un egresado deberá desarrollar.

ARTÍCULO 32. En la elaboración de los planes y programas de estudio, la Universidad se apegará a la metodología de diseño curricular aprobada por la Coordinación de Universidades Politécnicas.

ARTÍCULO 33. El número de créditos correspondiente a cada programa educativo será:

- I. Para Profesional Asociado, al menos de 255 créditos, sobre la base de cuatrimestres, y
- II. Para licenciatura, al menos de 375 créditos, sobre la base de cuatrimestres.

Para tal efecto, la definición de crédito será la que establece el Acuerdo 279 de la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO 34. Un cuatrimestre es el período que se establece para el desarrollo de los programas de las asignaturas y tendrá una duración de quince semanas.

ARTÍCULO 35. Cada programa educativo constará de:

- I. Siete cuatrimestres para Profesional Asociado dividido en dos ciclos de formación. El primer ciclo de formación estará conformado por tres cuatrimestres y una estancia de por lo menos 120 horas, y el segundo estará integrado por tres cuatrimestres y una estancia de 480 horas, y
- II. Diez cuatrimestres, para Licenciatura dividida en tres ciclos de formación. Los dos primeros ciclos de formación estarán integrados por tres cuatrimestres y una estancia de por lo menos 60 horas mínimo, y el tercer ciclo de formación está conformado por tres cuatrimestres y la estancia de 600 horas.

TÍTULO SEXTO

DEL PLAZO PARA CURSAR LOS ESTUDIOS

ARTÍCULO 36. Los alumnos deberán cubrir la totalidad del plan de estudios en un plazo que no excederá del 50% adicional al tiempo previsto, contado a partir de su inscripción.

En caso de mediar suspensión temporal debidamente autorizada, el tiempo que dure esta no será computado dentro del plazo.

ARTÍCULO 37. Quien no concluya los estudios en el plazo máximo establecido en el artículo anterior, perderá la calidad de alumno. Podrá adquirir nuevamente la calidad de alumno cuando así lo determine el Consejo de Calidad.

ARTÍCULO 38. Para adquirir nuevamente la calidad de alumno, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber cubierto cuando menos el 80% de los créditos correspondientes al plan de estudios, autorizándose como máximo dos cuatrimestres adicionales para concluir los estudios correspondientes, y
- II. Presentar solicitud por escrito, debidamente justificada, al Consejo de Calidad.

TÍTULO SÉPTIMO

DEL INGRESO POR EQUIVALENCIA Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 39. La Universidad podrá llevar a cabo los procedimientos de equivalencia y revalidación de estudios del mismo tipo realizados en otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, los cuales se realizarán de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente reglamento.

- I. La revalidación permitirá al interesado acreditar estudios realizados en instituciones que no forman parte del Sistema Educativo Nacional, para continuar y concluir sus estudios en la Universidad;
- II. La equivalencia tiene por objeto validar y acreditar estudios realizados tanto en la Universidad como en otras instituciones del Sistema Educativo Nacional, para que el interesado pueda continuar y concluir sus estudios dentro la Universidad, en el nivel educativo correspondiente, y
- III. La acreditación es el reconocimiento a través de los instrumentos de evaluación establecidos, de las capacidades adquiridas respecto de una asignatura de plan de estudios.

ARTÍCULO 40. Para acreditar las capacidades adquiridas correspondientes a una asignatura, el alumno hará la solicitud ante la dirección del programa educativo respectivo mediante escrito y se apegará al procedimiento emitido para tal efecto.

ARTÍCULO 41. Las Direcciones de Programas Educativos respectivos dictaminarán lo procedente en los casos de equivalencia o revalidación; asimismo, podrán determinar los casos que requieran la evaluación de capacidades previamente adquiridos, de conformidad con lo siguiente:

- I. Cuando hayan sido cursadas asignaturas afines a los planes de estudio;
- II. La determinación de que una asignatura es afín o no, a otra que se imparta en algún programa educativo de la Universidad corresponde a dicha institución. El dictamen académico respectivo es irrevocable y tendrá vigencia de un cuatrimestre, y

- III. Corresponde a la Universidad establecer la afinidad de las asignaturas cursadas en otras Instituciones respecto de las que en ella se impartan.

ARTÍCULO 42. La solicitud para establecimiento de equivalencias de estudios, sólo la pueden efectuar aquellos que tengan la calidad de alumnos de la Universidad; el trámite correspondiente lo realizará el alumno al iniciar el primer cuatrimestre del programa educativo al cual fue aceptado.

ARTÍCULO 43. Sólo podrán ser sujetas a revalidación o equivalencia asignaturas hasta por un máximo de 40% de los créditos del programa solicitado, independientemente de las asignaturas de Inglés y Desarrollo Humano o cualquier otra que sea específica del subsistema de la Universidad; de igual manera respecto del plan de estudios cuya acreditación, no exceda los cinco años inmediatos anteriores a la solicitud y se sujetarán a lo establecido en la convocatoria emitida por la Dirección de Servicios Estudiantiles.

Para el caso de las asignaturas de inglés, el alumno aplicará una evaluación de ubicación y la calificación de los niveles previos se registrará como competente. En el de desarrollo humano, deberá cursar cada una de las asignaturas que forman parte del programa educativo.

ARTÍCULO 44. Sólo podrán ser sujetas de revalidación o equivalencia las asignaturas, cuyo contenido sea equivalente al menos en un 60% del programa de estudio vigente y la calificación sea mínima de 8.0.

TÍTULO OCTAVO

DE LOS CAMBIOS DE PROGRAMA EDUCATIVO

ARTÍCULO 45. Los alumnos podrán realizar los siguientes cambios:

- I. De programa educativo dentro de la misma División de la Universidad;
- II. De programa educativo en otra División de la misma Universidad;
- III. De Universidad Politécnica de entre las que conforman el Subsistema de Universidades Politécnicas;
- IV. De programa educativo y de Universidad, y
- V. De plan de estudios del programa educativo.

ARTÍCULO 46. Los cambios de programa educativo y planes de estudio dentro de la misma División y Universidad, se otorgarán cuando el cupo del mismo lo permita y sólo por una ocasión. Para programas educativos de diferente División le serán reconocidas al alumno las asignaturas de columna vertebral y transversales similares entre ambos programas educativos, debiendo cursar las asignaturas específicas faltantes para el programa solicitado.

ARTÍCULO 47. El cambio de una Universidad Politécnica a otra, sin cambio de programa educativo, se sujetará a las disposiciones aplicables para cada una de ellas. Dicho cambio será considerado como una transferencia interna de alumno, manteniendo su condición académica, siempre y cuando no haya perdido su calidad de alumno.

ARTÍCULO 48. Para realizar cualquiera de los cambios enunciados en el artículo 45 será necesario además, cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener la calidad de alumno, con pleno goce de sus derechos al momento de la solicitud y no haber sido sancionado con suspensión temporal o expulsión;
- II. Realizar los trámites de equivalencia de estudios, de ser el caso;
- III. Realizar los trámites conforme al procedimiento administrativo establecido, tanto en la Universidad de origen como en la receptora, y

- IV. Efectuar el pago de derechos correspondiente.

TÍTULO NOVENO

DE LAS EVALUACIONES ACADÉMICAS

Capítulo I

De los criterios de evaluación

ARTÍCULO 49. Para acreditar sus estudios, todo alumno inscrito en la Universidad estará sujeto a los procedimientos de evaluación del aprendizaje establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 50. Se entenderá por curso ordinario aquel que el alumno realiza por primera vez respecto de una asignatura; curso de regularización cuando se lleve a cabo en una segunda ocasión, y especial si se cursa una vez más después del curso de regularización.

ARTÍCULO 51. La inscripción a los cursos, tanto de regularización como especial, deberá efectuarse en el periodo inmediato en que la Universidad los haya ofrecido en el periodo normal y conforme a la disponibilidad de espacios.

ARTÍCULO 52. En la Universidad el proceso de evaluación del aprendizaje se llevará a cabo en tres etapas distintas: diagnóstica, formativa y sumativa. Tendrá por objeto recopilar evidencias de conocimiento, actitud, desempeño y producto que demuestren el grado de competencia del alumno.

Las evaluaciones serán las adecuadas para las capacidades incluidas en cada asignatura. Los resultados de aprendizaje e instrumentos de evaluación para cada asignatura deberán darse a conocer al alumno al inicio de cada cuatrimestre.

ARTÍCULO 53. En el diseño de las asignaturas se establecerán estrategias que permitan a los alumnos adquirir y desarrollar las competencias consideradas en los planes y programas de estudio.

ARTÍCULO 54. Las evaluaciones serán diferentes para cada asignatura con base en la recopilación de evidencias de conocimiento, actitud, desempeño y producto.

La evaluación se realizará por cada una de las unidades de aprendizaje que conforman el programa de estudio de cada asignatura.

Para efectos de acreditación de la asignatura, el alumno deberá aprobar cada una de las unidades de aprendizaje.

La calificación final de la asignatura se integrará promediando las calificaciones aprobatorias asentadas en las evaluaciones parciales y finales, en el entendido de que cada una de éstas, podrá contener una o más unidades.

ARTÍCULO 55. Las evaluaciones serán:

- I. Parciales: las que se realizan en tres ocasiones en el transcurso de un cuatrimestre y podrán contener una o más unidades de aprendizaje;
- II. Final: es aquella que se realiza al final del curso y que se aplica en caso de que una o dos evaluaciones parciales no hayan sido aprobadas. Puede ser en curso ordinario, de regularización o especial;

- III. A título de competencia: es la demostración del alumno del grado de competencia en la asignatura a través de la obtención de evidencias de conocimiento, actitud, desempeño y producto; esta evaluación es considerada como una de las tres oportunidades con las que cuenta un alumno para acreditar la asignatura y será aplicada a solicitud del alumno y autorizada por la Dirección del Programa Educativo, y
- IV. De ubicación de nivel de inglés: es aquella que aplica el alumno al ingreso a la Universidad, o bien por solicitud expresa del alumno con el propósito de mejorar su ubicación.

ARTÍCULO 56. El Programa de estudios, el manual de asignatura y el plan de asignatura, establecerán los criterios de evaluación teniendo en cuenta los resultados de aprendizaje esperados y en su caso, las capacidades a desarrollar.

ARTÍCULO 57. El alumno que haya acreditado un mínimo del 30% de las unidades de aprendizaje en evaluación parcial, tendrá derecho a presentar una evaluación final, entendiéndose por ésta, como una segunda oportunidad en curso ordinario, de regularización o especial; para acreditar alguna de las unidades que en las evaluaciones parciales no haya aprobado.

ARTÍCULO 58. El alumno que no acredite en la evaluación final de un curso ordinario alguna de las unidades, no aprobará la asignatura (se asignará una NC) y para acreditarla tendrá derecho a un curso de regularización; para el caso de que no apruebe este último, tendrá como última oportunidad de acreditarla un curso especial o podrá optar por la evaluación a Título de Competencia.

ARTÍCULO 59. Las actividades de aprendizaje realizadas en las horas no presenciales consideradas para cada asignatura, estarán contempladas dentro de la evaluación por competencias.

ARTÍCULO 60. Para acreditar una asignatura, el alumno tendrá dos oportunidades adicionales al curso regular, y de no acreditarlas, perderá su calidad de alumno causando baja definitiva.

Capítulo II

De las calificaciones

ARTÍCULO 61. La calificación final de las evaluaciones se expresará mediante la siguiente escala: no competente (NC), básico umbral (BU), básico avanzado (BA), independiente (I) y competente (C). La calificación mínima para acreditar una asignatura es de BU.

Para cada asignatura, la escala representa los niveles de desempeño mínimo (BU), intermedios (BA e I) y máximo (C), que deben mostrar los alumnos para su acreditación. Los criterios de desempeño son propios de cada asignatura.

ARTÍCULO 62. Cuando el alumno no demuestre haber adquirido las competencias asociadas a una asignatura determinada, así se expresará en los documentos correspondientes, anotándose NC, que significa no competente.

Para efectos de registro de calificaciones, la administración escolar consignará el resultado de las evaluaciones finales en forma numérica, para lo cual se utilizará la siguiente escala:

CALIFICACIÓN OBTENIDA	CALIFICACIÓN A REGISTRAR
De 0.00 a 6.99	6. No competente (NC)
De 7.00 a 7.49	7. Básico umbral (BU)
De 7.50 a 8.49	8. Básico avanzado (BA)
De 8.50 a 9.49	9. Independiente (I)
De 9.50 a 10	10. Competente (C)

ARTÍCULO 63. Las calificaciones obtenidas en el cuatrimestre para cada una de las asignaturas que lo componen son irrenunciables.

ARTÍCULO 64. Las calificaciones finales serán publicadas en la última semana de cada cuatrimestre, por los medios que la Universidad estime convenientes.

ARTÍCULO 65. En caso de aclaración sobre las calificaciones publicadas, el alumno deberá solicitarla por escrito ante el Director del Programa Educativo correspondiente, en un plazo máximo de dos días hábiles después de su publicación; concluido este plazo, la calificación quedará firme.

ARTÍCULO 66. En caso de existir error u omisión en las calificaciones asentadas en un acta, los responsables de asignatura respectivos solicitarán su corrección, mediante escrito dirigido a la Dirección de Servicios Estudiantiles, dentro de los veinte días hábiles al inicio del siguiente cuatrimestre.

TÍTULO DÉCIMO

DE LAS ESTANCIAS, ESTADÍA Y DEL SERVICIO SOCIAL

Capítulo I

Disposiciones generales

ARTÍCULO 67. En la Universidad para cada programa educativo se considerarán:

- I. Para Profesional Asociado dos estancias, la primera con duración mínima de 120 horas y la segunda con duración mínima 480 horas.
- II. Para Licenciatura dos estancias, la primera con duración mínima de 60 horas y la segunda con duración mínima de 120 horas; y una estadía con duración mínima de 600 horas.

Acordes con el perfil profesional determinado en los planes y programas de estudio, y tendrán por objeto propiciar la aplicación de las competencias adquiridas por los alumnos a lo largo de su formación.

ARTÍCULO 68. Para apoyar a los alumnos en la realización de las estancias y estadías, la Universidad deberá contar con:

- I. Proyectos pertinentes a realizar;
- II. Catálogo de las organizaciones con quienes se tengan celebrados convenios o acuerdos de colaboración y que cuenten con proyectos pertinentes a los diferentes PE, y
- III. Acatar lo dispuesto en los Criterios y Lineamientos emitidos por la Coordinación de Universidades Politécnicas.

ARTÍCULO 69. El objetivo de las estancias y estadías es que los alumnos puedan fortalecer las competencias adquiridas en cada ciclo de formación a través de la participación en proyectos tecnológicos

en el campo laboral del entorno de acuerdo a su área, para el logro de los mismos la Universidad, por conducto de su área de Vinculación, gestionará la celebración de acuerdos o convenios de colaboración con organizaciones del sector productivo, de servicios y de investigación; ya sean públicas o privadas.

Capítulo II

De las estancias

ARTÍCULO 70. En la Universidad se entenderá por estancia el proceso formativo no escolarizado, que tiene como propósito que los alumnos desarrollen actividades de práctica en el campo laboral vinculadas a las competencias desarrolladas durante el ciclo de formación respectivo.

Cada una de las estancias se llevará a cabo al finalizar cada uno de los dos primeros ciclos de formación y podrán realizarse en la propia Universidad, en organizaciones del sector productivo, de servicios y de investigación, ya sean públicas o privadas, adecuadas al perfil profesional del programa educativo. La Universidad asignará un asesor de Estancia a fin de dar seguimiento y asesoría técnica al alumno y con ello integrar adecuadamente el reporte final.

ARTÍCULO 71. Para la realización de las estancias será requisito:

- I. En el caso de la primera estancia se requiere haber aprobado todas las asignaturas del primer ciclo de formación;
- II. Para el caso de la segunda estancia en los programas de licenciatura, haber aprobado la primera estancia y todas las asignaturas del segundo ciclo de formación, y
- III. Cumplir con el procedimiento que al efecto tenga establecido la Universidad.

ARTÍCULO 72. La evaluación de la estancia se llevará a cabo conjuntamente entre el asesor y su contraparte en la organización, a partir de los criterios de los desempeños definidos previamente en cada programa educativo; como parte de la evidencia de este proceso, el alumno entregará un reporte de las actividades realizadas.

Capítulo III

De la estadía

ARTÍCULO 73. El objetivo de la estadía será la puesta en práctica, en un ambiente real de trabajo, de las competencias adquiridas, por lo que el proyecto a realizar debe elaborarse con esta consideración, de manera concertada entre la Universidad y la organización receptora.

ARTÍCULO 74. La Estadía se llevará a cabo:

- I. Para Profesional Asociado al concluir el segundo ciclo de formación y tendrá una duración no menor a 480 horas, y
- II. Para Licenciatura al concluir el tercer ciclo de formación, y tendrá una duración no menor a 600 horas.

Podrá realizarse en la propia Universidad, en organizaciones del sector productivo, de servicios y de investigación, ya sean públicas o privadas, adecuadas al perfil profesional del programa educativo. La Universidad asignará un asesor de Estadía a fin de dar seguimiento y asesoría técnica al alumno y con ello integrar adecuadamente el reporte final del proyecto.

ARTÍCULO 75. La evaluación de la estadía se llevará a cabo conjuntamente entre el asesor y su contraparte en la organización, a partir de los criterios de los desempeños definidos previamente en cada programa educativo; como parte de la evidencia de este proceso, el alumno entregará un reporte del proyecto que incluya los antecedentes, objetivos, desarrollo, resultados o productos y conclusiones, así como las fuentes consultadas para su realización.

Capítulo IV

De la organización de las estancias y la estadía

ARTÍCULO 76. La Universidad ejercerá las funciones de planeación, programación, coordinación, supervisión y evaluación de las estancias y estadía, por conducto de los órganos académicos y operativos siguientes:

- I. El área de Vinculación;
- II. Las direcciones de Programa Educativo, y
- III. Los asesores responsables.

ARTÍCULO 77. Aun cuando es responsabilidad del área de Vinculación, las Direcciones de Programas educativos así como los asesores de estancias y estadías, procurarán espacios suficientes y adecuados para la realización de las mismas, el alumno deberá participar activamente en este proceso formativo.

Capítulo V

Del servicio social

ARTÍCULO 78. Se entiende por servicio social el trabajo de carácter temporal y obligatorio mediante retribución, que presten los estudiantes para cumplir con los requisitos de titulación y aquella que prestan en forma voluntaria los profesionistas en interés del bien común de la sociedad y del Estado, sin crear derechos ni obligaciones de carácter laboral.

El servicio social tiene por objeto que el alumno:

- I. Tome conciencia de la problemática nacional, en particular la de los sectores más desprotegidos del país;
- II. Retribuya a la sociedad, de manera indirecta, los recursos destinados a la educación pública, y
- III. Fortalezca su actuar con reciprocidad, solidaridad y trabajo en equipo y aplique preferentemente algunas de las competencias adquiridas durante la carrera.

El servicio social deberá estar incluido en el plan de estudios correspondiente de cada licenciatura que se brinde en la Universidad. Los alumnos podrán iniciar la prestación del servicio social a partir del tercer cuatrimestre de su carrera.

ARTÍCULO 79. El número de horas requerido para la prestación del servicio social, no podrá ser menor de 480 horas.

ARTÍCULO 80. Los alumnos que pretendan realizar su servicio social, deberán de apegarse al procedimiento establecido en el Manual de Procedimientos de la Universidad.

ARTÍCULO 81. La Universidad celebrará convenios con las entidades receptoras, que contengan como mínimo los siguientes compromisos de las partes:

De las entidades receptoras:

- I. Proporcionar la carta de aceptación a los alumnos interesados para colaborar en éstas;
- II. Emitan la constancia de terminación del servicio social a los alumnos que lo hayan concluido;

- III. Otorguen al alumno el material y equipo necesarios para que pueda realizar sus actividades;
- IV. Especifiquen el área a la cual estarán adscritos los alumnos y las actividades que realizarán;
- V. Designen un responsable que asesore y supervise las actividades de los alumnos, y
- VI. Fundamenten por escrito, cualquier cambio de área o actividad.

De ambas partes:

- I. Otorguen oportunamente la orientación y capacitación acerca de la entidad receptora.

ARTÍCULO 82. Los alumnos que presten su servicio social tendrán los siguientes derechos:

- I. Obtener información de las entidades receptoras donde puedan desarrollar su servicio social; Solicitar a la Secretaría Académica y a la entidad receptora la baja definitiva en el servicio social, en circunstancias extraordinarias plenamente justificadas, debiendo iniciar el mismo de nueva cuenta en otra entidad;
- II. Conocer las actividades que realizarán en la entidad receptora a la que acudan;
- III. Recibir asesoría adecuada y oportuna para el desempeño del servicio social;
- IV. Participar en los eventos de información que sobre el servicio social organicen la Universidad o las entidades receptoras;
- V. Obtener la constancia de liberación de la entidad receptora en donde realizó el servicio social, y
- VI. Los demás derechos que les otorguen las entidades receptoras.

ARTÍCULO 83. Los alumnos que presten su servicio social tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Realizar las actividades que le señale la entidad receptora en la cual prestan su servicio social;
- II. Cuidar la imagen de la Universidad y conducirse con respeto, honestidad y profesionalismo durante el tiempo que realice el servicio social;
- III. Notificar por escrito a la Dirección de Vinculación, las causas que obstaculicen cumplir con la prestación del servicio social, a fin de que se tomen las acciones correspondientes;
- IV. Entregar a la Dirección de Vinculación un informe bimestral que señale las actividades realizadas en el servicio social, con el Visto Bueno del responsable designado por la entidad receptora que asesore y supervise las actividades del alumno, y
- V. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 84. La Secretaría Académica cancelará la prestación del servicio social de los alumnos de la Universidad, cuando la entidad receptora le informe de manera escrita, alguno de los siguientes supuestos:

- I. Interrumpan el servicio social sin causa justificada;
- II. Realicen actos que afecten la convivencia en el lugar donde realicen su servicio social, el nombre de la entidad receptora o el patrimonio de la misma;
- III. Que por su imprudencia, descuido o negligencia, pongan en peligro la seguridad del lugar donde realicen su servicio social, o de las personas que allí se encuentren;
- IV. Por incumplimiento en las actividades que se le asigne la Entidad Receptora;
- V. Las condiciones originales mediante las cuales inició la prestación del servicio social, sean modificadas por la entidad receptora, con el consentimiento del alumno y sin autorización de la Universidad;
- VI. Por incumplir con alguna de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, y

VII. Por requerimiento del alumno en alguna situación extraordinaria, debidamente justificada.

Ante el supuesto de una cancelación, el alumno deberá iniciar nuevamente los trámites para la prestación del servicio social sin que tenga derecho a que se le contabilicen las horas prestadas con anterioridad.

ARTÍCULO 85. Cuando el alumno cumpla con las actividades asignadas por la Entidad Receptora en el plazo establecido por la Universidad, se tendrá por concluido el servicio social y la Institución Receptora entregará al alumno dentro de los cinco días hábiles siguientes a la terminación de actividades la constancia de terminación de servicio social.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LAS TUTORÍAS

ARTÍCULO 86. En apego al modelo educativo, la Universidad establecerá sistemas enfocados a las asesorías y tutorías de alumnos; su regulación se determinará en las Políticas de Asesoría y Tutoría establecidas en los procedimientos respectivos.

ARTÍCULO 87. Se entiende por tutoría al acompañamiento y verificación de la trayectoria escolar del alumno, por un profesor que le será asignado por la Universidad.

ARTÍCULO 88. Asesoría es la actividad académica que tiene por objeto disponer lo necesario para fortalecer las competencias de los alumnos.

ARTÍCULO 89. La Universidad diseñará un Sistema de Asesorías que tendrá por objeto fortalecer las competencias del alumno cuando éste lo solicite, por no haber logrado desarrollarlas en cada unidad de aprendizaje.

La Universidad tendrá un cuerpo de asesores al servicio de la comunidad estudiantil, quienes se comprometerán a ofrecer sus asesorías conforme a las necesidades de los alumnos y a las condiciones que establezca la Institución.

ARTÍCULO 90. De conformidad con el Sistema de Asesorías podrán existir asesores estudiantiles que serán todos aquellos alumnos que estando inscritos en la Universidad, hayan demostrado un nivel amplio de competencia y tengan el interés de colaborar en el referido Sistema y dicho apoyo podrá ser considerado como servicio becario.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LOS CERTIFICADOS DE COMPETENCIA Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

Capítulo I

De los certificados de competencia

ARTÍCULO 91. El certificado de competencia es el documento que expide la Universidad a los alumnos que acrediten las competencias específicas obtenidas y es expedido por la Dirección de Servicios Estudiantiles de la Universidad.

ARTÍCULO 92. Para la expedición de la Constancia de Competencias, el alumno deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Haber acreditado la totalidad de las asignaturas del ciclo de formación y la estancia correspondiente;

- II. Realizar el proceso de evaluación y acreditación de la competencia correspondiente, incluidas las correspondientes a las de lenguas extranjeras;
- III. Estar al corriente en el pago de las cuotas y sin adeudo de carácter administrativo; y
- IV. Cubrir el pago de derechos conforme a las cuotas establecidas en la Universidad.

Capítulo II

Del título profesional

ARTÍCULO 93. La Universidad otorgará el título de Profesional Asociado o de Licenciatura a quienes hayan acreditado en su totalidad el plan de estudios vigente y cumplido con los demás requisitos establecidos en las disposiciones aplicables.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LOS TRÁMITES ESCOLARES

ARTÍCULO 94. Se considerará que el alumno de la Universidad ha egresado del nivel licenciatura cuando:

- I. Apruebe todas las asignaturas que se señalan en el plan de estudio correspondiente, en tiempo y forma, conforme a las disposiciones de este Reglamento;
- II. Cumpla con el servicio social, conforme a la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro Arteaga y al presente Reglamento;
- III. Entregar la carta de liberación y no adeudo, expedida por la Dirección de servicios estudiantiles, y
- IV. Cumpla con los demás requisitos administrativos que le señale la Universidad.

ARTÍCULO 95. La Universidad otorgará al alumno por única ocasión el certificado de terminación de estudios correspondiente a la licenciatura que haya concluido, conforme al plan de estudios vigente.

ARTÍCULO 96. Adicionalmente a lo dispuesto en el artículo anterior, la Universidad expedirá certificados de estudios en los siguientes casos:

- I. Cuando el alumno solicite duplicado del certificado de terminación de estudios, y
- II. Cuando el alumno solicite certificado parcial de estudios,

Para la obtención de los certificados, el alumno deberá presentar la solicitud, ante la Dirección de Servicios Estudiantiles y pagar los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 97. Titulación es el procedimiento administrativo mediante el cual el egresado de una licenciatura de la Universidad, obtiene el Título y Cédula Profesional correspondientes, que le permiten su ejercicio profesional.

ARTÍCULO 98. Se concederá al egresado un plazo de treinta días naturales, posteriores a la fecha en que cumpla con todos los requisitos de titulación conforme al plan de estudios respectivo, para que solicite ante la Dirección de Servicios Estudiantiles la tramitación de su Título y Cédula Profesional.

Excediéndose de este plazo, deberá recuperar su calidad de egresado, de acuerdo a lo que dictamine la Secretaría Académica, previo análisis con el cuerpo académico correspondiente, y cubrir las cuotas que correspondan en su caso.

ARTÍCULO 99. De conformidad con el modelo educativo de la Universidad, para que el alumno inicie su trámite de Titulación y expedición de su cédula profesional debe haber concluido el Plan de Estudios correspondiente, así como cumplir con el servicio social y demás requisitos administrativos que le señale la Universidad

TRANSITORIOS

Primero.- Túrnese a la Secretaría de Educación y al Ejecutivo del Estado, para su autorización y publicación de conformidad con lo establecido por el artículo 61 fracción IX, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro.

Segundo.- El presente Reglamento entrará en vigor el día y fecha de su publicación en el Periódico oficial "La Sombra de Arteaga"

Tercero.- El presente reglamento será de observancia general para todos los alumnos de la Universidad.

Cuarto.- Este reglamento deja sin efectos el Reglamento de Selección, Ingreso y Permanencia y Egreso de los Alumnos de la Universidad de fecha 16 dieciséis de junio de 2009 dos mil nueve.

Quinto.- Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento será resuelta por el Consejo de Calidad y a indicación de éste por el Rector o la persona que él designe.

Dado en El Rosario, Municipio del Marqués, Querétaro, a los 6 días del mes de marzo del año 2013.

AUTORIZACIÓN

INTEGRANTES DE LA H. JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO

DR. FERNANDO DE LA ISLA HERRERA
Presidente Suplente y Secretario de Educación
Rúbrica

C.P. AIDA MARTINEZ GUERRERO
Suplente del Secretario de Educación
Rúbrica

C.P. SOFIA ALINE LÓPEZ MACÍAS
Suplente del Secretario de Planeación y Finanzas
Rúbrica

LIC. EDGAR ALBERTO GÓMEZ FAZ
Suplente del Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. LAURA GUZMÁN LOZADA
Suplente del Secretario de Gobierno
Rúbrica

M EN D. ADOLFO HUMBERTO VEGA PERALES

Comisario Público Propietario
Rúbrica

GOBIERNO FEDERAL

LIC. JAIME GARCÍA ALCOGER

Titular de la Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la
Educación en el Estado de Querétaro
Rúbrica

LIC. SANDRA LUZ CUADRA GARCÍA

Subdirectora de Apoyo para el Seguimiento a Programas Educativos Federales.
Rúbrica

ARQ. ALFREDO RESÉNDIZ BENÍTEZ

Jefe de Departamento de Infraestructura de la Coordinación General
De Universidades Tecnológicas y Politécnicas
Rúbrica

MIEMBRO DISTINGUIDO

ING. HOMERO PABLO SIBAJA KÚSULAS

Miembro Distinguido
De la Vida Económica del Estado
Rúbrica

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO

MTRO. CARLOS ALBERTO PACHECO LOUSTAUNAU

Rector de la Universidad Politécnica de Querétaro y
Secretario de la H. Junta Directiva
Rúbrica